

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00715-00

El abogado NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación a los demandados MARTHA CECILIA SALAMANCA, CONSTRUCTORA NELEKONAR S.A.S y RICARDO ROSO SALAMANCA, para notificación personal bajo los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada.

Por lo expuesto se requerirá al abogado NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación de la providencia que admitió la demanda, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

A las demandadas MARTHA CECILIA SALAMANCA y SOCIEDAD CONSTRUCTORA NELEKONAR S.A.S. deberá notificarla en la dirección informada en el escrito que antecede, física y electrónica según corresponda. Por su parte respecto del demandado RICARDO ROSO SALAMANCA, se deberá informar si se cuenta con otro medio de enteramiento, o en su defecto proceder a realizar las manifestaciones pertinentes para lograr su vinculación.

Aunado a lo advertido, se requiere que la representante judicial de la parte demandante en el término de cinco días indique y acredite de donde tomó la

dirección informada de la demandada MARTHA CECILIA SALAMANCA en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenida en cuenta.

Finalmente, el Despacho tendrá en cuenta las direcciones de notificación informadas por el apoderado de la parte demandante en cumplimiento del auto del 26 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las citaciones para notificación personal remitidas a los demandados MARTHA CECILIA SALAMANCA, CONSTRUCTORA NELEKONAR S.A.S y RICARDO ROSO SALAMANCA.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA para que realice la notificación electrónica de la sociedad CONSTRUCTORA NELEKONAR S.A.S., y física de MARTHA CECILIA SALAMANCA, siguiendo los lineamientos previstos en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al abogado NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA para que para que en el término de cinco días indique y acredite de donde tomó la dirección informada de la demandada MARTHA CECILIA SALAMANCA en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenida en cuenta.

CUARTO: TENER en cuenta las direcciones de notificación informadas por el apoderado de la parte demandante en cumplimiento del auto del 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 8 hoy 2 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO